

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en las bandas y localidades que se detallan a continuación, serán otorgadas mediante Concurso Público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
Radiodifusión por Televisión	VHF	Coracora-Chaviña	Ayacucho
		Culervo	Cajamarca
		San Miguel de Pallaques	Cajamarca
Radiodifusión Sonora	FM	Huabal	Cajamarca
		Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarará	Cusco
		Santo Tomás	Cusco

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FERNANDO CASTELLANOS SÁNCHEZ  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

1555412-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos

DECRETO SUPREMO  
N° 022-2017-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en adelante la Ley, que tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos;

Que, mediante la Ley N° 30494, se modifica la Ley, indicando que la misma tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos;

Que, con Decreto Supremo N° 012-2016-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos, el cual tiene por objeto regular la actuación del Revisor Urbano, en los procedimientos para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y/o Licencias de Edificación, en las modalidades de aprobación B, C y D establecidas en la Ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 1287, modificó a la Ley, simplificando requisitos para agilizar los procedimientos para la obtención de las licencias de habilitación urbana

y licencias de edificación; trasladando, asimismo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el Registro Nacional de Revisores Urbanos, el cual debe implementarse para su entrada en funcionamiento, entre otras disposiciones, por lo que se hace necesario aprobar un nuevo reglamento de los Revisores Urbanos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de los Revisores Urbanos

Apruébase el Reglamento de los Revisores Urbanos, que consta de cinco (05) capítulos, veintiún (21) artículos y tres Disposiciones Complementarias Finales, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Publicación

Publicase el presente Decreto Supremo y el Reglamento que se aprueba en el artículo 1, en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) y en el Diario Oficial El Peruano.

Los Formatos que se aprueban en el Reglamento como Anexo N° 1 y Anexo N° 2 se publican en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.-** Derógase el Decreto Supremo N° 012-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### REGLAMENTO DE LOS REVISORES URBANOS

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1.1 El Reglamento de los Revisores Urbanos tiene por objeto regular la actuación del Revisor Urbano, en el procedimiento para la obtención de la Licencia de Habilitación Urbana y/o Licencia de Edificación, en las modalidades de aprobación B, C y D establecidas en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatorias, en adelante la Ley.

1.2 El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

1.3 Toda mención a los artículos sin indicar la norma de procedencia, está referida al presente Reglamento.

#### Artículo 2.- Revisor Urbano

2.1 El Revisor Urbano es el profesional arquitecto o ingeniero certificado por el Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento – MVCS, para verificar que los proyectos de habilitación urbana y/o anteproyectos y proyectos de edificación en las modalidades B, C o D, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que son aplicables a los mismos, según lo establecido en el artículo 15.

2.2 Para el ejercicio de sus funciones debe estar inscrito en el Registro Nacional de Revisores Urbanos del MVCS, en adelante el Registro.

2.3 Su ejercicio es colegiado, a nivel nacional y se rige por lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las normas que regulan su ejercicio profesional. El Revisor Urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable de su especialidad.

### Artículo 3.- Funciones del Revisor Urbano

3.1 El Revisor Urbano cumple con las siguientes funciones:

a) Verificar que los proyectos de habilitación urbana; y, los anteproyectos, y proyectos de edificación de las modalidades B, C o D referidos en el artículo 10 de la Ley, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias aplicables a los mismos.

b) Verificar que la documentación proporcionada por el interesado, corresponda al predio materia de revisión.

c) Elaborar y suscribir el Informe Técnico favorable, el cual debe contener las firmas y los sellos de los Revisores Urbanos, de los Delegados Ad hoc y de los representantes de las entidades prestadoras de servicios, que participan en el proceso de verificación.

d) Llevar un registro de proyectos de habilitación urbana; y, anteproyectos, y proyectos de edificación en los que haya participado, manteniendo en custodia una copia digital de éstos y de los Informes Técnicos favorables emitidos con todos sus anexos.

e) Registrar mensualmente en el Registro Nacional de los Revisores Urbanos, dentro de los ocho (08) primeros días hábiles de cada mes, el número y tipo de proyectos de habilitación urbana, anteproyectos y/o proyectos de edificación que hubiera verificado, así como adjuntar en el sistema copia digital de los informes técnicos favorables de cada proyecto o anteproyecto, de ser el caso.

f) El Revisor Urbano de la especialidad de Arquitectura o Ingeniería Civil coordina con los demás Revisores Urbanos de las especialidades intervinientes, los Delegados Ad hoc y los representantes de las entidades prestadoras de servicios, a fin de desarrollar adecuadamente el proceso de verificación del anteproyecto o proyecto, según corresponda, hasta la emisión del Informe Técnico favorable.

3.2 Para el cumplimiento de las citadas funciones, el Revisor Urbano cuenta con la logística adecuada, pudiendo además contar con la colaboración de personas a su cargo, manteniendo la responsabilidad exclusiva del resultado de la verificación del proyecto y/o anteproyecto en consulta, así como de la documentación administrativa del expediente.

Asimismo, el Revisor Urbano recaba de la Municipalidad correspondiente, la información técnica y legal aplicable al proyecto.

## CAPÍTULO II

### REGISTRO NACIONAL DE LOS REVISORES URBANOS

#### Artículo 4.- Características

4.1 El Registro es único, habilitante y a nivel nacional.

4.2 Para la inscripción en el Registro, se considera el campo de especialidad y la categoría a la que postula el profesional.

4.3 El Registro es permanente, por lo que implementado el mismo, los arquitectos e ingenieros pueden solicitar en cualquier oportunidad al MVCS su inscripción.

#### Artículo 5.- Campos de especialidad

El Registro contempla los siguientes campos de especialidad, de acuerdo a la profesión del Revisor Urbano:

- a) Arquitectura
- b) Estructuras
- c) Instalaciones eléctricas y/o electromecánicas
- d) Instalaciones sanitarias

#### Artículo 6.- Categorías

6.1 El Revisor Urbano puede inscribirse en las siguientes categorías:

Categoría I: El profesional certificado por el MVCS para evaluar y verificar anteproyectos en consulta y proyectos que correspondan sólo a la modalidad de aprobación B, que cuente como mínimo con cinco (05) años de ejercicio profesional y que acredite:

a) Para proyectos de Habilidadación Urbana:

- Participación como profesional responsable del diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñarse como Revisor Urbano, en no menos de tres (03) proyectos de habilitación urbana contemplados en las modalidades B, C y/o D.

b) Para anteproyectos en consulta y proyectos de Edificación:

- Participación como profesional responsable de diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñarse como Revisor Urbano, que comprenda un mínimo de 15,000 m<sup>2</sup> de área techada, contemplados en las modalidades B, C y/o D.

Categoría II: El profesional certificado por el MVCS para evaluar y verificar anteproyectos en consulta y proyectos que correspondan a las modalidades de aprobación B y C, que cuente como mínimo con diez (10) años de ejercicio profesional y que acredite:

a) Para proyectos de Habilidadación Urbana:

- Participación como profesional responsable del diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñar como Revisor Urbano, en no menos de cinco (05) proyectos de habilitación urbana contemplados en las modalidades C y/o D.

b) Para anteproyectos en consulta y/o proyectos de Edificación:

- Participación como profesional responsable de diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñar como Revisor Urbano, que en conjunto comprendan un mínimo de 45,000 m<sup>2</sup> contemplados en las modalidades C y/o D.

Categoría III: El profesional certificado por el MVCS para evaluar y verificar proyectos que correspondan a las modalidades de aprobación B, C y D, que cuente como mínimo con quince (15) años de ejercicio profesional y que acredite:

a) Para proyectos de Habilidadación Urbana:

- Participación como profesional responsable de diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñar como Revisor Urbano, en no menos de cinco (05) proyectos, de tres tipos distintos de habilitación urbana contemplados en la modalidad D.

- Participación por dos (02) años como miembro de Comisión Técnica de habilitación urbana; o, dos (02) años como Revisor Urbano de habilitación urbana, Categoría II.

b) Para anteproyectos en consulta y/o proyectos de Edificación:

- Participación como profesional responsable de diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñar como Revisor Urbano, que en conjunto comprendan un mínimo de 75,000 m<sup>2</sup> contemplados en la modalidad D.

- Participación por dos (02) años como miembro de Comisión Técnica de edificación; o, dos (02) años como Revisor Urbano de edificación, Categoría II.

6.2 El Código de Registro original tiene validez, siempre que esté vigente, hasta el momento que se expida el certificado de recategorización.

14.6 El Informe Técnico favorable tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley.

#### **Artículo 15.- Aplicación de normas urbanísticas y/o edificatorias**

En el proceso de evaluación previa de los proyectos de habilitación urbana y de los anteproyectos y proyectos de edificación, los Revisores Urbanos sólo verifican que los mismos cumplan con las normas urbanísticas y/o edificatorias aplicables al proyecto, de conformidad con las normas de acondicionamiento territorial y/o de desarrollo urbano, el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas que correspondan, de acuerdo con la normatividad sobre la materia, según lo previsto en el numeral 6.1 del artículo 4 de la Ley.

### **CAPÍTULO V**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 16.- Ejercicio de los Revisores Urbanos**

Los Revisores Urbanos tienen responsabilidad administrativa y/o civil y/o penal, y se sujetarán a la normatividad correspondiente, por los actos derivados del ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 5 de la Ley.

#### **Artículo 17.- Infracciones y sanciones**

Los siguientes actos constituyen infracciones de los Revisores Urbanos:

##### **17.1 Infracciones Leves:**

- a) No reportar mensualmente al Registro, dentro del plazo otorgado, el número y tipo de proyectos de habilitación urbana, anteproyectos en consulta y/o proyectos de edificación que hubiera verificado.
- b) No remitir copia digital de los informes técnicos que emita mensualmente.

Estas infracciones son sancionadas con amonestación escrita.

##### **17.2 Infracciones Graves:**

- a) Reincidir en la comisión de alguna infracción clasificada como Leve.
- b) No comunicar al MVCS que está impedido para ejercer la función.
- c) Proporcionar información inexacta o adulterada en relación al cumplimiento de los requisitos de inscripción.
- d) Emitir el Informe Técnico favorable sobre expedientes con la documentación incompleta.
- e) Ejercer como Revisor Urbano vencida la vigencia de su inscripción.
- f) Emitir Informe Técnico favorable refendo a un proyecto o anteproyecto que no cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias aplicables a los mismos.

Estas infracciones son sancionadas con inhabilitación temporal para ejercer como Revisor Urbano, hasta por cinco (05) años, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan según la normatividad vigente.

##### **17.3 Infracciones Muy Graves:**

- a) Reincidir en la comisión de alguna infracción clasificada como Graves.
- b) Ejercer como Revisor Urbano incurriendo en las causales de impedimento establecidas en el presente Reglamento.

Estas infracciones son sancionadas con Inhabilitación Permanente para ejercer como Revisor Urbano, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder según la normatividad vigente.

#### **Artículo 18.- Procedimiento sancionador**

El MVCS somete al Revisor Urbano a un procedimiento sancionador cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de alguna de las infracciones establecidas en el artículo precedente.

#### **Artículo 19.- Instancias del procedimiento sancionador**

La primera instancia del procedimiento sancionador es la DGPRVU, responsable de la inscripción en el Registro. La segunda instancia es el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo – VMVU.

#### **Artículo 20.- Desarrollo del procedimiento sancionador**

20.1 El procedimiento sancionador es iniciado por denuncia del interesado o de la Municipalidad respectiva, sin perjuicio de los procesos civiles, administrativos y penales a que hubiera lugar.

20.2 Recibida la denuncia, la Dirección de Vivienda – DV desarrolla la fase instructora, notificando la misma al Revisor Urbano, señalando la presunta infracción en la que hubiera incurrido y la sanción que sería aplicable, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a fin que presente sus descargos.

20.3 Vencido el plazo otorgado al denunciado, la Dirección de Vivienda – DV remite los actuados a la DGPRVU quien cuenta con cinco (05) días hábiles para resolver, de encontrar responsabilidad en el Revisor Urbano denunciado, emite la resolución precisando la infracción cometida así como la sanción aplicada.

20.4 Contra la resolución, el denunciado puede interponer los recursos administrativos de Reconsideración y de Apelación, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de haber sido notificada.

20.5 Los recursos administrativos son resueltos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde la fecha de su presentación.

20.6 Se agota la vía administrativa cuando:

- a) La resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración queda consentida; o,
- b) Se emite la resolución que resuelve el Recurso de Apelación.

20.7 De no probarse la existencia de la infracción o de no existir responsabilidad del denunciado en la comisión de la misma, se dispone el archivo definitivo de la misma.

#### **Artículo 21.- Registro de infracciones y sanciones**

Las infracciones cometidas y las sanciones impuestas a los Revisores Urbanos se registran en el legajo individual de cada profesional.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Aprobación de formatos**

Con el presente Reglamento se aprueban los siguientes formatos:

- Anexo 1 – Formato de Solicitud de participación en el Curso de capacitación y actualización.
- Anexo 2 – Formato de Solicitud de Inscripción y recategorización.

#### **Segunda.- Aprobación del formato de Informe Técnico**

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS se aprueba el formato de Informe Técnico dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento.

El citado formato contiene, como mínimo, el acuerdo entre las partes, y los rubros correspondientes al dictamen como las observaciones, la firma y el sello de los profesionales que intervienen en la verificación del proyecto.

#### **Tercera.- Curso de capacitación**

Implementado el Registro, el MVCS puede firmar convenios con universidades públicas y privadas, así como con los Colegios Profesionales de Arquitectos e Ingenieros del Perú para autorizarlas a dictar y certificar respectivamente, el curso de capacitación sobre normativa urbanística y edificatoria dirigido a los profesionales arquitectos e ingenieros que requieran postular a Revisor Urbano.

## ANEXO 1



PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

FORMATO DE SOLICITUD DE PARTICIPACION EN EL CURSO DE CAPACITACION

POR FAVOR, SÍRVASE LLENAR EL FORMULARIO CON LETRA IMPRENTA LEGIBLE.

1 ADMINISTRADO					
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre(s)	
N° DNI / CE		Teléfono		Correo Electrónico	
Domicilio					
Departamento		Provincia		Distrito	
Urbanización / A.H. / Otro	Mz.	Lote	Sub Lote	Av. / Jr. / Calle / Pasaje	N° Int.
2 SOLICITUD					
SOLICITO PARTICIPAR EN EL CURSO DE CAPACITACION SOBRE NORMATIVA URBANISTICA Y EDIFICATORIA PARA INSCRIBIRME EN EL REGISTRO DE REVISORES URBANOS, PARA LO CUAL INDICO:					
Haber efectuado el pago por concepto de inscripción:					
Comprobante de depósito <input type="checkbox"/>		Recibo de caja <input type="checkbox"/>			
Número de Comprobante o Recibo:				Fecha de pago: / /	
3 FIRMA					
Firma del solicitante.		<div style="border: 1px dashed black; width: 200px; height: 50px; margin: 0 auto;"></div>			
		_____ de _____ de _____ Lugar y Fecha			

## ANEXO 2



PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION Y RECATEGORIZACION

POR FAVOR, SÍRVASE LLENAR EL FORMULARIO CON LETRA IMPRENTA LEGIBLE.

1 SOLICITUD					
1.1 TIPO DE TRAMITE					
1.1.1. INSCRIPCION <input type="checkbox"/>		1.1.2. RECATEGORIZACION <input type="checkbox"/>			
		<div style="border: 1px solid black; width: 150px; height: 20px; margin: 0 auto;"></div> Código de Registro			
1.2 ADMINISTRADO					
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre(s)	
N° DNI / CE		Teléfono		Correo Electrónico	
Domicilio					
Departamento		Provincia		Distrito	
Urbanización / A.H. / Otro	Mz.	Lote	Sub Lote	Av. / Jr. / Calle / Pasaje	N° Int.

**2 PROFESIONAL**

**2.1 PROFESIÓN:**

2.1.1. ARQUITECTURA	<input type="checkbox"/>	2.1.4. INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA	<input type="checkbox"/>
2.1.2. INGENIERÍA CIVIL	<input type="checkbox"/>	2.1.5. INGENIERÍA SANITARIA	<input type="checkbox"/>
2.1.3. INGENIERÍA ELÉCTRICA	<input type="checkbox"/>		

**2.2 COLEGIATURA:**

2.2.1. NÚMERO DE COLEGIATURA:

**2.3 ESPECIALIDAD:** PARA ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL

2.3.1. HABILITACIÓN URBANA	<input type="checkbox"/>	2.3.2. EDIFICACIÓN	<input type="checkbox"/>
----------------------------	--------------------------	--------------------	--------------------------

**2.4 CATEGORÍAS:**

2.4.1. CATEGORÍA I	<input type="checkbox"/>	2.4.2. CATEGORÍA II	<input type="checkbox"/>	2.4.3. CATEGORÍA III	<input type="checkbox"/>
--------------------	--------------------------	---------------------	--------------------------	----------------------	--------------------------

**3 DECLARACIONES JURADAS**

Declaro bajo juramento y con total responsabilidad lo siguiente:

3.1. Haber aprobado el curso brindado por el MVCS de capacitación para ejercer como Revisor Urbano.

3.2. Estar habilitado para el ejercicio de mi profesión.

3.3. No incurrir en los siguientes casos:

- Si en el ejercicio de su profesión: Ha sido condenado judicialmente por la comisión, de delito doloso o se encuentra suspendido o inhabilitado para ejercer su profesión.
- Si el cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad: Participan y deciden en los procesos de inscripción y acreditación como Revisor Urbano.
- Ejercer funciones relacionadas con el otorgamiento de licencias cuyos procedimientos se regulan en la Ley N° 29090 y sus Reglamentos, en su calidad de servidor civil o funcionario público.
- Contar con sanción vigente que le haya sido impuesta en su condición de funcionario público o como Delegado de alguna Comisión Técnica.

3.4.  Informes Técnicos emitidos, los cuales acreditan mi participación como Revisor Urbano, de acuerdo a la Categoría a la cual postulo.

3.5. Haber efectuado el pago por concepto de inscripción:

Comprobante de depósito <input type="checkbox"/>	Recibo de caja <input type="checkbox"/>
Número de Comprobante o Recibo: <input type="text"/>	Fecha de pago: <input type="text"/>

**4 REQUISITOS**

4.1.  Actas de Verificación y Dictámenes que acreditan mi participación como miembro de Comisión Técnica de acuerdo a la Categoría a la que postulo.

4.2. Récord de proyectos

Documento emitido por el respectivo Colegio Profesional

**5 FIRMA**

Firma del solicitante:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha

**Aprueban procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en zonas declaradas en emergencia**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 304-2017-VIVIENDA**

Lima, 17 de agosto de 2017

VISTO, el Informe N° 334-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU, sustentado en el Informe Técnico-Legal N° 026-2017-DGPPVU-pbarionuevo-rnsantos;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, en adelante la Ley, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor, destinando exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, señalando entre sus objetivos, el promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; y, el estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, por Decreto de Urgencia N° 004-2017, modificado por los Decretos de Urgencia N° 008-2017 y N° 010-2017, se aprueban medidas para estimular la economía; así como, para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, disponiéndose en su artículo 14, entre otros, que se reconstruirá las viviendas de damnificados que se ubiquen en zona de riesgo mitigable, para lo cual se les otorgará un BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio; asimismo, señala que las familias damnificadas que deseen acceder a dicho bono, quedan exoneradas de cumplir con los criterios mínimos de selección establecidos en los literales a) y b) del artículo 4 de la Ley N° 27829, así como de los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 de la citada Ley, referidos al ingreso familiar mensual máximo, el ahorro mínimo, el apoyo habitacional previo, y la exigencia que sea la única propiedad del damnificado a beneficiar; debiendo constar en el listado de potenciales beneficiarios a subsidios de vivienda del MVCS;

Que, por Decreto de Urgencia N° 010-2017, se aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, disponiéndose en la Segunda Disposición Complementaria Final que el MVCS, mediante Resolución Ministerial, aprueba las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del referido Decreto de Urgencia;

Que, con la finalidad de atender a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia ubicadas sobre predios donde es factible volver a construir, mediante el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, es necesario establecer un procedimiento simplificado, que permita otorgar dicho

subsidio de manera ágil y oportuna, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2017; por lo que la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del MVCS, mediante el documento de visto, propone la aprobación del procedimiento para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia; estando a lo antes señalado debe procederse a la aprobación del citado procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional - BFH y modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 004-2017 y modificatorias, y el Decreto de Urgencia N° 010-2017;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. - Aprobación de Procedimiento**

Aprobar el procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2. - Publicación**

La presente Resolución Ministerial y el procedimiento que se aprueba en el artículo precedente son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1555890-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

**Autorizan transferencia financiera para financiar la Actividad "Diseño e Implementación de Campañas de Sensibilización para Desalentar el Accionar Relacionado con la Cadena Delictiva de la Oferta de Drogas"**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 095-2017-DV-PE**

Lima, 17 de agosto de 2017

**VISTO:**

El Memorandum N° 0120 2017 DV-SG-PP, mediante el cual la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas - GIECOD", detalla la actividad, entidad ejecutora e importe a ser transferido; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para